



UAIP/RES.0292.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0292, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: “Empresas o contribuyentes que fueron sancionados por la negativa en la entrega de facturas, tickets, comprobante de crédito fiscal en el período 2015 a 2018.”

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0292 en fecha veintisiete de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta, la DGII remitió memorando de referencia 10002-MEM-010-2018, firmado por la Subdirectora General de Impuestos Internos, recibido en la UAIP el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual aclaran que esa información no puede entregarse de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 inciso primero del Código Tributario, donde se establece que la información requerida únicamente puede ser proporcionada a sus titulares o personas debidamente acreditadas.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 y 32 del Código Tributario, 24 literal d), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento

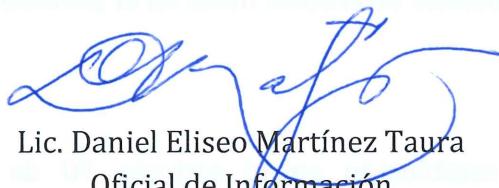


y a la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al ciudadano solicitante que:

- a) De acuerdo a lo comunicado la Dirección General de Impuestos Internos DGII, la información requerida, es información de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, en consecuencia **es información confidencial** protegida por el secreto fiscal, tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP.
- b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso que establece el artículo 82 de la LAIP.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

